

Expediente: 50/2005

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dictamen: 47/2005, de 24 de octubre

DICTAMEN

En Pamplona, a 24 de octubre de 2005,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

El día 21 de agosto de 2005 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación

del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral y contenido del mismo

Del examen de los documentos obrantes en el expediente remitido se deduce, en síntesis, la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Por Orden Foral 159/2005, de 25 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda se inició el procedimiento para la elaboración de un Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, Proyecto). En la misma resolución se designó al Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

Obra en el expediente un anteproyecto, de 12 de septiembre de 2005, del Proyecto así como un anexo conteniendo las modificaciones previstas al anexo “normas técnicas de valoración” del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre.

2. El Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad, con fecha 31 de mayo de 2005, emite informe en el que, en esencia, manifiesta que dado que el contenido del Proyecto va a afectar a un número muy significativo de interesados *“teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la disposición de que se trata, y a fin de dar audiencia a los ciudadanos y a las organizaciones y asociaciones que puedan resultar afectados en sus derechos e intereses legítimos, se considera conveniente y apropiado que su exposición*

se realice mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para que, de esta forma, pueda llegar su conocimiento a la mayor cantidad de interesados posible”.

3. Mediante Orden Foral 164/2005, de 31 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda se resolvió someter el Proyecto “a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Dicha resolución fue publicada en el B.O. de Navarra número 87, de 22 de julio de 2005, sin que conste en el expediente hayan sido formuladas alegaciones por los interesados.

4. El Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad de la Hacienda Tributaria de Navarra ha elaborado cuatro memorias, todas ellas de fecha 2 de septiembre de 2005: justificativa, normativa, económica y organizativa. La primera se pronuncia sobre el objeto de la modificación proyectada y contiene una breve explicación del contenido de los preceptos del Proyecto. Las restantes se pronuncian sobre los aspectos normativo, económico y organizativo. Obra también en el expediente un informe de impacto por razón de sexo elaborado por el mismo Director del Servicio.
5. El Director General de Presidencia en escrito de 12 de septiembre de 2005, que obra en el expediente, hace constar que *“en la sesión semanal de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos de 8 de septiembre de 2005, previa a la sesión del Gobierno de Navarra, ha sido examinado el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; proyecto previamente remitido a*

todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra e incluido en el orden del día de dicha sesión”.

6. Obra en el expediente el texto del Proyecto y del anexo de modificaciones al anexo de “normas técnicas de valoración” del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2005.
7. Finalmente, obra en el expediente, un informe del Secretario General Técnico del Departamento de Economía y Hacienda, emitido con fecha 14 de septiembre de 2005, en el que se relacionan los trámites seguidos en la elaboración del proyecto concluyendo que *“debe procederse a la remisión del repetido Proyecto de Decreto Foral al Consejo de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, que establece la obligatoriedad de recabar dictamen del mencionado Consejo en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

Se somete a consulta de este Consejo de Navarra el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitios en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El reseñado Decreto Foral, que fue dictado en desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra (desde ahora, LFGT), del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra, de 10 de abril

de 1970 (desarrollado por el Decreto Foral 16/2004, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones), y del Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, fue modificado en cuanto a su anexo por Decreto Foral 116/2003, de 19 de mayo, cuyo proyecto fue dictaminado por este Consejo (dictamen 28/2003).

El dictamen se solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley 25/2001, de 10 de diciembre, en cuya virtud el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El Proyecto modifica una disposición de carácter general dictada en ejecución de leyes, por lo que procede emitir dictamen preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

Al amparo de la Disposición Adicional 1ª de la CE, el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA) reconoce a Navarra la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

Es indiscutible, por tanto, la competencia de la Comunidad Foral para regular los tributos. La expresión "régimen tributario" que utiliza el artículo 45 de la LORAFNA, acorde con la tradición foral, es el vehículo de actualización en el marco constitucional de la competencia plena que siempre ha ostentado Navarra para configurar su propio ordenamiento tributario, dentro de los límites que impone el Convenio Económico para articular y coordinar el ordenamiento tributario foral con el del Estado.

El contenido del proyecto de Decreto Foral analizado viene a modificar el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación

del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que desarrolla –repetimos- la LFGT, el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra, de 10 de abril de 1970, (hoy derogado), y el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, en cuanto se refiere a la valoración de determinados bienes del hecho imponible en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Estamos, por tanto, en presencia de una regulación tributaria.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria y, de acuerdo con los artículos 2, 7, 12 y 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente (LFGNP), el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículos 12 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP ha llevado a cabo la cabal regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro (Capítulo IV del Título IV, artículos 58 a 63), a partir de su entrada en vigor el 1 de marzo de 2005. El procedimiento de elaboración del Proyecto que nos ocupa se inició por Orden Foral 159/2005, de 25 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por lo que resultan aplicables los preceptos de la citada Ley Foral.

De acuerdo con los preceptos citados, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

El procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado por el Consejero del Gobierno de Navarra, competente en la materia, que ha encomendado la elaboración del proyecto y tramitación del procedimiento al Servicio de Desarrollo y Fiscalidad del Organismo Autónomo Hacienda Territorial de Navarra. Se acompañan al Proyecto una memoria justificativa, una memoria normativa, una memoria económica y una memoria organizativa. En ellas se justifican la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. Se expresa el marco normativo en el que se inserta la propuesta, y si bien no se incluye la relación de disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia, ha de añadirse que el carácter limitado de la reforma (modificación parcial del anexo y derogación de la disposición adicional del Decreto Foral 334/2001), la mención de las normas afectadas en los documentos que obran en el expediente y la facilidad de identificación de las normas concernidas por la propuesta, permiten considerar como un mero defecto formal de escasa relevancia la omisión de la tabla de vigencias prevista por el artículo 59.3 de la LFGNP. Se añade que por no suponer el Proyecto incremento de gasto o disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral no se acompaña informe de la Dirección de Política Económica y Presupuestaria, y que la aplicación del Proyecto no acarrea la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas ni incrementos de plantilla. También se une informe en el que se señala que el Proyecto no contiene disposiciones que supongan impacto por razón de sexo que favorezcan situaciones de discriminación.

El Proyecto ha sido sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de Navarra por plazo de un mes. Ha sido también informado por la Secretaría Técnica del Departamento de Economía y Hacienda, que no ha hecho objeción alguna sobre su legalidad, indicando la procedencia de su remisión a este Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.f) de la LFCN. Fue remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y examinado en la sesión de la “Comisión de Secretarios Generales Técnicos”,

de 5 de septiembre de 2005, dando cumplimiento así al mandato contenido en el artículo 63.2 de la LFGNP.

De todo ello se concluye que el Proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

II.4ª Marco normativo

La regulación legal de las materias contenidas en el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, se encuentra en la LFGT, en el texto refundido aprobado por el Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el texto refundido de las disposiciones de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que constituyen el marco normativo de referencia para examinar la legalidad del proyecto sometido a dictamen.

II.5ª Examen del proyecto de Decreto Foral

A) Justificación

En el preámbulo del Proyecto se justifica la promulgación de la norma dictaminada, en síntesis, en el hecho –público y notorio a juicio de este Consejo- de que el mercado inmobiliario es dinámico y se produce una evolución de precios que hace imprescindible mantener la recogida de datos para comprobar si las tablas aprobadas siguen siendo adecuadas o si proporcionan valores diferentes a los reales, resultando necesario, en este segundo caso, actualizar el método, recalculando los parámetros a aplicar mediante el análisis estadístico de una nueva muestra.

B) Contenido

El Proyecto consta de un preámbulo, un artículo, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo único consta de dos apartados. Por el apartado uno se deroga la disposición adicional del Decreto Foral 334/2001 que preveía la

aplicación de un coeficiente del 0,95 a los valores totales resultantes de la aplicación de las normas técnicas contenidas en el Anexo del mismo.

Por el apartado dos se modifica el anexo “normas técnicas de valoración” del mismo Decreto Foral en los términos que se recogen en el Anexo al Proyecto, que consiste en esencia:

Primero: En la letra B del “Método de valoración” (normas) se da nueva redacción a los apartados D de los número 1), 2) y 3) y F del mismo número 1, referidos los tres primeros al valor total de los pisos, de las casas unifamiliares de tipo rural tradicional y de las casas unifamiliares de carácter no tradicional. El apartado F del número 1 hace referencia al valor de los trasteros. Estos apartados, con la excepción del relativo a la letra F del número 1 (valoración trasteros) ya habían sido modificados por el Decreto Foral 116/2003, de 19 de mayo. Entonces y ahora la modificación consistió en elevar la valoración de los señalados inmuebles.

Segundo: Mediante este apartado se modifican las tablas 2 al 17, ambas inclusive. Estas tablas también fueron modificadas mediante el Decreto Foral 116/2003, citado.

La disposición transitoria única dispone que las viviendas y plazas de aparcamiento situadas en Pamplona o Tudela y no contempladas en las Tablas 2 y 3 del Anexo del Decreto Foral 334/2001, en tanto no se modifique éste para la inclusión de las mismas, podrán valorarse adscribiéndolas a la zona de los edificios circundantes. En caso de inmuebles situados en el límite o al margen de las zonas determinadas por las citadas Tablas, se atenderá para la adscripción de zona valorativa a criterios de homogeneidad de las características de los bienes y de su entorno.

Finalmente, la disposición final se refiere a la entrada en vigor del Proyecto.

Ninguna de estas modificaciones es contraria a la legislación que desarrollan, y vienen motivadas, al igual que las introducidas al Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el Decreto Foral 116/2003, de 19 de mayo, ya citado, por la evolución al alza de los precios de mercado.

Este Consejo, que ya consideró ajustados al ordenamiento jurídico el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, que ahora se modifica, y el también Decreto Foral 116/2003, de 19 de mayo, que modificó el anexo del mismo (dictámenes 57/01 y 28/03), entiende que no procede hacer tampoco observación alguna de legalidad al Proyecto dictaminado.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.